

Compte de los nonis Suridus. e. la aransa de carms.

11 Juny 1433 - Una copia del poder y ley - - 2^{rs} 5^{ts}
12. id - - Dous Marçà Puget - - 2^{rs} 5^{ts}
..... Pagar per man del Dr. P. Bes
per quator à la Audi. ref. recibos -

Baroness

Mañon 25 Abril 1833 - Victor: Se declara
q. ningun motivo legitimo se ha justifi-
cado ni resulta de los causas para
privar al Carnicero Juan Vela de
estas y vender carne en Ciudadela
mayormente habiendo como hay quien
le abona, pero correspondiendo al
Ayuntamiento de aquella Ciudad
se señalar y delimitar el parage
o puesto en q. debe verificarse
dicho corte o venta, podrá diri-
girse Vea para la correspon-
diente licencia a dicha Corpora-
cion quien deberá darles gratis
y detencion sujetandolo a la
orden del Ayuntamiento y demas
reglas de Policia y Salubridad
y q. respecto de q. los jurados
de q. dieron el permiso q. ha
dado lugar a estas procedimientas
se expedieron en sus facultades
obrando del poder si y fin auer
do del Ayuntamiento, se reservan

Los días al mencionado Obispo
D. Pedro Catalán promovido
de este negocio para lo indemo-
nstracion de las gaitas dadas
y perjuicio de D. Ambrosio
Infante, y bajo esta inteligencia
adherant a el ultimo de estas
censuras. Así lo provengo y
mande el Rey. Yo el Rey D. S. Juan
varner y Pedro Infante

Yo D. conde de... para en inteligencia de
de las disposiciones necesarias
a los cumplimientos, vive en
deseo satisface al recibo del
presente.
Madrid D. D. Abril
1833.

Los Infantes, ex Jurados Militares, labradores
y artesanos, vecinos de su dhes ha
ven presente al Sr. Muy Magnifico el Estado
de un expediente promovido en el
Tribunal de la M. Governacion ^{como}
^{así} por Pedro Catala, y Juan Vera
sobre establecimiento de ^{juraguerra} Carniceria,
² permitiendo para cortar carne para
^{defensivamente.}
En este expediente despues de ha-
ber informado los Infantes en
los terminos q. aparece dila
cofia no 1.º y 2.º recuso la provi-
denia q. contiene el v.º 3.º
considerandola por la Infancia, no
esto injuria, y expresiva de los
Dños. prerrogativas, y privilegios
— anejas a ~~los Infantes~~ ^{los}
empleos; si q. ^{de ellos} tambien desde
vota a sus personas, la apela-
cion para ante la R. Audiencia
de Mallorca, cuya apelacion
juntamente con tu q. interpuso
al propio tiempo Pedro Catala
de la misma providencia
que se ha admitido en ambas
efecto segun el edicto q. inclui-
mos con el v.º 4.º Como los
empleos de la Infancia han

ya han acabado unicamente ^{quedan} 22
quiere la apelacion en quanto ^{de}
~~estados~~ ^{la} reserva de D. J. contra
la citada providencia contra sus pesos
y sobre indemnizacion de dano
y perjuicio: lo incumbiendo en lo
de fars a V. muy luego si lo
consideran oportuno como
presos de nuestros empleos,
lo tener y proseguir la apela-
cion. ^{en} ^{el} ^{interior} ^{por} lo q. mira
a los demas ^{recurso} ^{relacion}
^{que} ^{cuanto} ^{podemos} ^{manifestar}
a V. ^{que} ^{es} ^{una} ^{parte} ^{de} ^{la} ^{causa}
de V. ^{que} ^{es} ^{una} ^{parte} ^{de} ^{la} ^{causa}
m. a Ciudad de E. Ferris
1833

Muy luego para ser jurado

O
Escritorio de las Reales
Gobernaciones de Mérida y
Cádiz

Acompañóme incluído a V.^{ra}
Muy Mage.st un Expediente
formado a instancia del Per-
dro. Contador vecino de esta pla-
ta. sobre establecimiento de car-
nicerías, al fin de que V.^{ra} M.
Mage.st enterado de su contenido
de se sirvan informar lo que
en su oficio, remitiendo más en
seguida para dar cuenta a sus
Reales.

De las que a V.^{ra} Mage.st
Mage.st m. a. S. M. Labrador de
Febrero de 1763.

Juan de los
Reyes

Arxiu Comtal de Tortosa

En Ciudadella de Menorca a los diez dias del mes de Febrer de
mil ochocientos treinta y tres: Sea publico, y manifest de com-
jo Pae. Señalada y Bravia, vna de esta Ciudad, en virtud de
esta escritura, y con millon de dalt hages hecho; sabedon de
que vos molt Mag.^o los Juaces generale y particular de esta
Ciudad, han concedit permiso, y facultad a Juan Vena de la
materna vecindad que podia sellar, y vender toda especie de carnes
fons de las carnicerias ab tal que dicit Vena donec bona
y segura fianza del su porte y conduita; para tant en virtud
del presente auto perpetuament valdon, me obligo a que dicit Vena
no solo vendra carnes saludables od publicas, sino que a todas ho-
ras de die y nit en tienda que vendra ab medida; que seme-
nalment donara compte y raho a ditas los M. Mag.^o de la
procedencia del bestiar que hages mort; y adme respondra
del valor de un qual bestiar que dicit Vena ponga substancia
dofosamente, lo que no creche, ni espere; pues en tots dits casos
y extreme me constituyese fiador de dicit Juan Vena, y para
tal efecto asi en vida, como en mort obligo moe bones pre-
sents y futuras ab renuncia de fons, herp, y beneficios de
mon favor; donent poder a las Justicias de S. M. qui
hagieren de conocer de esta causa que a la sola orden-
cio de dlla se quieren a si computar a la sua obta-
venia con a sentencia faha, y en judicial pasada, que se-
tal la reb: Met obligant conegit pla mi el notari, don fe, que
da prouingut, que de esta escritura se ha de guardar y
raho diez sis dias en la ofi de hipotecas de esta Ciudad,
bajo las penas de las reales pragmáticas, y lo firmaron
testimonio Juani Juan y Salort, y Francesch Torres y Me-
yane vecinos de esta Ciudad, de que don fe. = Pedro Labala
= devant de mi = Jfrent Simó notari.

En dias pasados dimos permiso á Juan Vea para que pudiese matar en la carniceria de esta Ciudad todo el ganado, y vender despues la carne en el lugar que mejor le pareciese, con consentimiento de la policia, saliendo garantido el maestro Pedro Gotala y Biniez de dos cuantas cada semana, de la procedencia del ganado que dicho Vea matare para vender como asi lo ha verificado hasta aqui, á imitacion de lo que se practica en otros pueblos de la Isla, cuyos procedimientos en esta parte son conformes á lo que S. M. tiene mandado en punto á la libertad de puertos publicos. Pero habiendo entendido que por disposicion de V. M. Mage^d se havia suspendido el nombrado Vea, bajo la multa de diez ducados, de efectiva execucion, si continuava á vender carne en la casa, que al efecto havia abierto sita en la calle de las viudas de esta Ciudad espues, que estando dicho Vea suficientemente autorizado para matar y vender carne en los terminos indicados, se supiese V. M. Mage^d suspenda los efectos de su mandato, como opuesto ó contrario á las ordenes que siguen en la materia. = Dios guarde á V. M. Mage^d con. = Ciudad de
6 de Febrero de 1833. = M. M. Mage^d Boyle General.

En Sesion del día cinco del corriente,
haviendose dado cuenta al Concejo de
esta Ciudad del Expedite promovido por
Pedro Catalá y Brinis, sobre Carrixe-
rias, acordó: que previniendo, ó de-
sentendiéndose de todo lo obrado en
en asunto de que se trata, sin su
asistencia, e intervencion, por parte
de los Sr. Mag. Jurados; y no existi-
endo en la Secretaria del Ayuntamiento
ninguna de las A.º ord.º que se citan
en el expediente, dejaba a la Ilustracion
del Tribunal de la A.º goberno el fallo
dicho expediente conforme mejor le pa-
reriere en justicia, con protesta de
no mostrarse parte en el asunto por
ya que se le haia conovado.

Presidiendo designdian V. M. Rojas
~~sin la aprobacion de su autoridad personal~~
por la ^{innovacion} novedad de q.^a V. M. en el dho. de cargo,
sin la amovicion de la autoridad Eclesiastica
politica de esta Ciudad q.^a esta a mi cargo,
y dexar al ayuntamiento de Sr. Vera el dho. conocimiento
de esta novedad, que mis-
quiera ^{ella} practica; me cense por
ahora a manifestar a V. M. Rojas
~~de los dho. puntos que es de su~~
jeto Vera sobre no merecer el dho. con-
cepto que se requiere para autorizarle
a un manejo tan expuesto a riesgos y
dolos, quedo informado que ya seponia
biò el dho. de por si mismo el dho. de
~~parte de unos antes de darlo V. M.~~
Rojas segun me lo ^{recomendaba}; que ya sempre
conviene los que por que se experimentan
de ellos desde que existe el caso de un
modo nunca usado en este pueblo: q.^a
el que se ha escogido es el mas impropio
asi en favor de los vecinos a q.^a
debe perjudicar, como por ser un gremio
y obsequio publico: y por ultimo q.^a ignora
do que exista ^{ningun} N.^o orden aplicable
a este caso q.^a varie el regimen de
de hasta ahora en este punto, ~~no~~
y ^{en} ~~supremo~~ V. M. Rojas. sin embargo, no con-

Lo como quedan establecidos de la novedad
de la trascendencia y q. en minorada mes-
sidad ni utilidad particular puede dar
mayor á algunos y muy trascenden-
tes perjuicios. Si esos y otras semejantes
condiciones q. no se omitieran á la perdon-
cion de V. M. no le pudiesen á la
V. M. el perjuicio de que se trata, espe-
cialmente se retiraran comunmente para
mi gobierno y para poner en noticia
del Sr. Com. de Ind. de la Isla de quien de-
pende mi autoridad la innovacion que
se propone en esta materia.

Dios q. d. á V. M. Aug. Real
Cando. 7 de Mayo de 1533.

M. Aug. de los Señores Reyes Don Juan

Ciudad de 12 Junio de 1533

D. D. Jayme Bujol = muy señ. nra. =
= Habiendo resuelto nro consejo q.
siguieramos la apelacion q.
sieron nros antecesores Jurados Ci-
vitar Labrador y Artesano de la
providencia dada por la R. G. G. G. G.
nacion en 5 de Abril ultimo en
un expediente promovido por Ce-
dro Catala y Juan Vera sobre cor-
te de carnes y establecimiento de una
nueva Carnaseria, acompañamos al
efecto el testimonio de dicha ape-
lacion con el de la resolucion de
nuestro consejo ^{y tambien el} q.
por dichos nros antecesores se
conviene a la conveniencia ^{de} nra. ciudad
q.
y otros si a D. D. le parece <sup>por lo q.
pueda servir al interes personal q.
tengan la sentencia de los tres Jurados del poder nuestro</sup> Secretario

nos ha informado q' esta Univer-
sidad otorgó poderes amplios a
con facultad de substituir en diez
de Marzo de 1829 y en virtud de
los mismos podrá V. obrar por
corporacion lo que convenga
el asunto, sobre el qual quedaba
V. prevenido por los anteriores. Todo
gasto que ocurra sea de nuestra
ta y cuidaremos de traer a V. con
cuidado, que recien para ello se
su cargo; pudiendo V. entenderse
este negocio sin no tiene inconveniente
D. Agustín Carrio y Quadrazo que
cuidara según nro. encargo de pro-
porcionad a V. los documentos e
ciones que sean menester cuando
a los autos. Aprovechamos de
esta ocasion para ofrecer a V. nuestra
vota facultades y de que quedamos sus
atos y S.

Ciudad de... dia... Amigo D. Jayone

abrir va la apelacion sobre asunto
de camineiras de que por mi encar-
go ya dio veneno a V. el amigo D. Pe-
dro Oleo. Por los papeles adjuntos vera
que los actuales Jurados que le en-
regan acuerdo del Consejo
criben deber seguir la apelacion in-
terveniente por sus antecesoras y
ya vera si conviene remitir asi en
los Jurados la introduccion como en su proce-
dura. Parece que el amigo D. Viente
tomo cartas al principio en favor del
si conviene pretendido constante y que por esta
razon se presunden de su inter-
vencion en el asunto; y quiesca q'
me entienda ya con V. en su cur-
so. Ya dira pues V. lo que se ofrez-
ca para su buena subitancia
y defensa y el dinero que se necesi-
ta para el gasto; confiando los intere-
sados que hará V. cuanto pueda para
el buen éxito. El asunto de empuja

y principalmente de estos magnos
quienes tienen satisfacion y comp
za de que sea V. el que lo dirige.

Ramon me escribio que no sabe
a que atribuir el silencio de V. de
tres o cuatro correos y segun me infor
macion lo que supio V. de los aje
sobre lo cual ya diria a V. D. Pedro por
mi encargo por no molestarle con
cartas lo que sentia su incomo
didad asi como de que me he abe
grado mucho de su mejoria y
que deseo su completo restableci
miento. Dize ultimamente Ramon
que esta ya por ver el aumento de
su curacion y que teme se le acan
te ella sin sobrevenirle otra antes
que se le haya proporcionado al
gun modo para el cual las visit
maciones de Chivitos han frustrado
algunas esperanzas que ya habia con

sabido. Y por fin me pregunta co
mo tiene V. su agregacion a ese lo
legio que al parecer mira como un
amor de refugio. Ya me escribio
D. Pedro que V. no olvidaria lo ul
timo; y por mi le he añadido que
estoy muy confiado de que tampoco
olvidara ninguna otra proposicion que
tenga para continuarle su patrio
nis con que tan singularmente
le ha distinguido.

La familia toda saluda a V. ates
tuosamente y en particular la
Antonita que esta siempre muy
penetrada de la distincion que
le merecio y queda de V. siem
pre su muy aficionado amigo
M. S. P.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

El Consejo de este Ayuntamiento se presume y desea
que se presuma y desea de este asunto, y queda
mandado por V. que lo q.
no sea de su dolo, y en
buena forma de su presencia e intervención del Consejo
los Señores. Y para que se añada en esta forma sin
quedando

El qual Consejo de este Ayuntamiento se presume y desea
de este asunto, y queda mandado por V. que lo q.
no sea de su dolo, y en buena forma de su presencia e intervención del Consejo los Señores. Y para que se añada en esta forma sin quedando
embargo que ~~se pueda~~ ^{se puede} todavía dar mayor ^{justificación} y las
razones que comprende otro. antes informe
y otros que se pudiesen añadir; y q. la con-
tención q. se les ha dubo sin desvirtuar las
condiciones indicaciones maliciosas y repug-
nantes con buena y deprecios afectados de
otra autoridad y personas, muy a sola in-
conformidad ya de su dolo motivo de exhor-
cion. Mandáremos en obediencia en obediencia
de la verdad y para los efectos q. que
daremos en lo que se suscriben en
concurrido en el permiso verbal concedido
a Vera ^{en} de un principio unico q. se le ha
do. Cuid. - 7 Abril 1833.

Muy M. Sr.

Guatemala

Cumpliendo los infantes. Dado en Guatemala
 de acuerdo con el informe ^{de la Real Audiencia} y
 opinion que ^{de la Real Audiencia} se le ha dado ^{de la Real Audiencia} y
 no pueden traerlo como queda preveni-
 do en union o de acuerdo con su consejo
 porq. este en el acto ^{de la Real Audiencia} no se ha
 les el proveido de V. de 2 de octubre actual
 se acordó desentenderse del asunto
 por los motivos q. expresa, y al que pudo
 agregarse la ^{de la Real Audiencia} de que
 el no entenderse este asunto de su
 incumbencia. En efecto no sabemos
 que antes de ahora haya intervenido
 el Consejo en la decision ^{de la Real Audiencia} admi-
 sion o separacion de los autos, sino que
 de ^{la Real Audiencia} todo lo relativo a otras particularidades
 de la ^{de la Real Audiencia} del gobierno economico
 de los Indios. El Sr. Vera que figura
 no se dirigió al Consejo ^{de la Real Audiencia}
 se le aguardó su permiso, y así como
 nos considero ^{de la Real Audiencia} suficientes
 para concederle, lo de bueno quedar ^{de la Real Audiencia}
 bien para abarcarlo. ^{de la Real Audiencia} manifestamos a
 V. que ^{de la Real Audiencia} sorprendida ^{de la Real Audiencia} broma
 se al acordarlo; ^{de la Real Audiencia} le enume-
 ramos los motivos que ^{de la Real Audiencia} para al-
 cuse lo. ^{de la Real Audiencia} en otras. ^{de la Real Audiencia}
^{de la Real Audiencia} ^{de la Real Audiencia} ^{de la Real Audiencia} lo 2.º. ^{de la Real Audiencia}
 de los motivos ^{de la Real Audiencia} a ^{de la Real Audiencia}
^{de la Real Audiencia} en la ^{de la Real Audiencia}
^{de la Real Audiencia} ^{de la Real Audiencia}

de la Real Audiencia
 de ^{la Real Audiencia}
^{de la Real Audiencia}

desprezio afesado de otras autoridades
y personas, unq. sea de personas por su
ya ha habido demeracion a su estado
epa respectivo motivo de exclusion. Cada
dia sucede que se separa a cada oje
vie de empleados de sus destinos por
motivos que no se debieron presentarse
al concebirse los. Ego ha haber como
perdido sin q. por ello demeracion los con
sejos ni se les dignare su familia.

Quiendo ~~la~~ ~~de~~ ~~si~~ ~~veinti~~
~~que~~ ~~don~~ ~~q.~~ permita el libre
modo con ~~servicio~~
y refiriendose a ~~este~~ ~~este~~
punto a ~~quarto~~ ~~manera~~ ~~de~~
ca ~~otra~~ anterior ~~in~~ ~~forma~~
mas ~~en~~ ~~forma~~ a ~~manipular~~
de ~~nuevo~~ ~~al~~ ~~l.~~ ~~q.~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~era~~
no ~~se~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~inveniencias~~
oportuna para ~~que~~ ~~se~~ ~~ma~~
del ~~primer~~ ~~par~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~
se ~~le~~ ~~con~~ ~~de~~ ~~so.~~ ~~q.~~ ~~del~~ ~~punto~~
el ~~q.~~ ~~estable~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~servicio~~
a ~~el~~ ~~ma~~ ~~in~~ ~~con~~ ~~de~~ ~~para~~
cada ~~los~~ ~~se~~ ~~no~~ ~~de~~
es ~~por~~ ~~voluntariedad~~ ~~ya~~ ~~ante~~
jo ~~q.~~ ~~pro~~ ~~hibicion~~ ~~a~~ ~~el~~ ~~que~~
el ~~venta~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~res.~~ ~~el~~ ~~cont~~
modo ~~del~~ ~~ob~~ ~~isio~~ ~~q.~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~ma~~
de ~~su~~ ~~bray~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~q.~~ ~~de~~
a ~~com~~ ~~par~~ ~~am~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~origi~~ ~~nal~~
evidencia ~~segun~~ ~~de~~ ~~los~~
poderos ~~de~~ ~~motivos~~ ~~de~~
~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~no~~
continara ~~a~~ ~~ella.~~ ~~En~~ ~~efecto~~ ~~de~~

depende. Q. la primera autoridad de
Policia de este Pueblo, ya no

P. L.

Al Sr. Sr. Bayle
gend. D. Jose Carreras
ante de Vigo.

Vou Bell



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

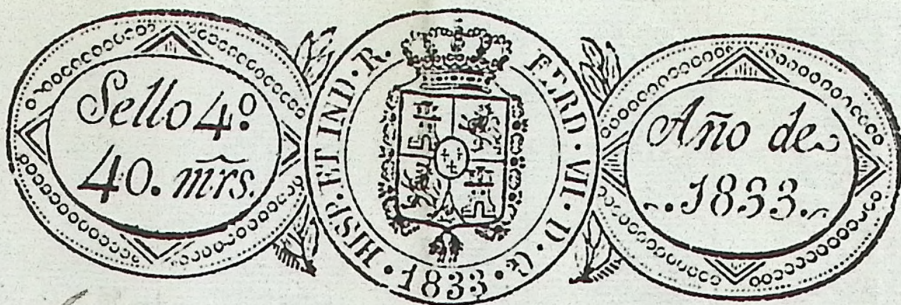
Previendo de si podian
V. M. Mag^{ta}. permitir la in-
novacion de que trata su fi-
cio de carne, sin la amercion
de la autoridad de la Policia
de esta Ciudad que esta en
laxo, y de par al congado de
Juan Vera, el darme con-
siento de esta novedad,
que ni siquiera este ha pa-
sado; me leñire por abso-
luto a manifestar a V. M. Mag^{ta}
que este sujeto Vera
sobre no merecer el buen con-
siento que se requiere para
autorizarle a un manejo tan
opuesto a las leyes y abos,
quedo informado que ya se
permittio de por si mismo
el corte de carne a antes
de darselo V. M. Mag^{ta}.
suponiendo tenerlo: que
ya son muchas las quepas
que se experimentan de abos
desde que espere el corte
de un modo nunca usado

en este pueblo: que el pue-
to que ha enajenado es el mas
inpropio asi en razon de los
vecinos á quienes debe perju-
dicar, como por ser un pue-
to de abrigo publico. Y por ulti-
mo que ignorando que epis-
ta N.º Orden aplicable á este
caso que varie el regimen
observado hasta ahora en
este punto, que suponen
V. M. M. sin titulos,
no como como pueden
autorizar esta novedad q.
que sin ninguna necesidad
ni utilidad aparente, que
de dar margen á muchos
y muy transcendentes
perjuicios. Si estas obres
uniones con otras que no
se oultaran á la penetra-
cion de V. M. M.
no les permitan á otros
el permiso de que se trate,
expreso se le avizara como
mirar por el para su gobier-
no, y poner en noticia

Del Sr. Com^{te} Gral. de la Ysla
de quien depende mi auto-
ridad la innovacion que se
propone en esta materia.
Dios que á V. M. M.
m. a. L. Ciudad de L. 7. de
breo de 1733.

Josef Carreras antes de V. M. M.

Muy M. M. Juan de G. G. G.



En Ciudadela a quince de noviembre de mil ochocientos treinta y tres. Antes de mediodía se presentó Catalina Amoro mujer de Francisco Vila, querrelándose de Juana Vila mujer de Juan Vera, por cuanto esta ayca la havia tratado de alcahueta de sus hijos. Pidas por su mala conducta y defensas que dió dicha Juana Vila, se dió la providencia del tenor siguiente: —

Se condena a Juana Vila a su reclusión y proporción a penas, e honras a Catalina Amoro ante el tribunal y testigos, que presenciaron las injurias, que vertió contra dicha Amoro y en las costas de este verbal, que aditan a la ahora; y en falta de cumplimiento a cuanto se ordena en la presente providencia, se reducirá a cuatro dias de carcel a dicha Juana Vila, con prevencion, que a la menor reincidencia se la castigará con mayor rigor = Fouzales = Casos = Ante mi =
Vicente Vives Es =

Es conforme a su orig. registrado en la Libreria de Curia del Distrito de Ciudadela, que se halla a mi cargo de que estifico en Ciudadela a 1.º de marzo de 1833.

Vicente Vives Es



Univ. gen.

En días pasados di-
moj permiso a Juan
Vera para que pudie-
se matar en las car-
nicerías de esta ciudad
toda clase de ganado
y vender despues to-
las carnes en el lugar
que mejor le pareciere
ya, con licencia de
la policia; saliendo
garante el maestro
Pedro Catalá y Brinç
de dar cuenta cada

semana de la pros-
cedencia del ganado
que dicho Vera man-
tare para vender, co-
mo asi lo ha verifi-
cado hasta aqui,
a instancias de lo
que se practica
en otros pueblos
de la Ysla, cuyo
procedimiento en
esta parte son con-
formes a lo que
S. M. tiene manda-
do en punto a la
libertad de mercados
publicos: pero ha-
viendo entendido

que por disposicion
de S. M. Aug.^{ta} se ha
via impedido al nom-
brado Vera, bajo el
multa de diez ducados,
de efectivar exa-
cion, si continuaba
a vender carne en
la casa que al presen-
te havia abierto, si-
ta en la calle de
las Verduras de esta
ciudad, esperando
que estando dicho
Vera suficiente-
mente autorizado
para matar y ven-
der carnes en los

terminada indicado,
le servirá B. de la
suspende su mandam-
to como oportuno
o contrario a la
orden que rigiere
de materia.

Dios que
a B. de la
Cind. a 6 de Feb. de 1833.

Marcos Olivas

Gabriel Camps

Danⁿ Camps por el
Viruⁿ tis

